

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Providencia Nro. 1518
Radicación No. [76001311000320230016200](#)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Presenta la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso, memorial solicitando se requiera al pagador de la entidad COLPENSIONES, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en la actuación.

El despacho ha proferido decisión para el acatamiento de una medida cautelar ante Colpensiones, la que fuera comunicada el 04 de julio de los corrientes a las 14:24 horas, mediante oficio No. 532 del de esa misma fecha, por lo tanto, se realizará el requerimiento a dicha entidad, con la advertencia al pagador de lo establecido en el art. 593 numeral 10 del CGP. Se libraré por secretaria la comunicación respectiva para el cumplimiento de esta providencia.

Ahora bien, se requerirá también a la apoderada de la parte actora, para que aporte e indique al despacho los trámites realizados ante Colpensiones, en aras de obtener una respuesta y/o impulso para el perfeccionamiento de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador de **COLPENSIONES** para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 532 del 04 de julio del año 2023, remitido el 04 de julio a las 14:24 horas.

SEGUNDO: **ADVERTIR** al pagador que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho y contemplado en el artículo 593 numeral 10 del C. G.P., le hará acreedor a la sanción allí prevista, que a la letra dice: *“El de salarios devengados o por devengar, se comunicara al pagador o empresa en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.”*

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado(a) de la parte actora para que indique al despacho y aporte el trámite o diligencia que

ha realizado ante la entidad Colpensiones en aras del impulso para el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efaeeadb7bb30a6513e66cb066addae5fd833c43dda31c1dd3284debd7536b**

Documento generado en 28/09/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>